

sión de Acreedores, que estará integrada por los siguientes miembros: Titulares, "Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima", "Envases Metalner, Sociedad Anónima", en la persona de don Carlos Farrés Ribé, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa). Las personas jurídicas integrantes de este Comisión podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen, cuyo nombramiento y sustitución, en su caso, se hará constar mediante carta. Suplentes, "Traccions Manresa, Sociedad Anónima" y "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima".

El cargo de miembro de la Comisión será renunciabile en todo momento, siendo cubierto, en su caso, el puesto del que renunciare por el acreedor suplente que resulte según el orden establecido en este pago. Si renunciaren también los suplentes o no fueren designados, la Comisión podrá designar a cualquiera de los acreedores que figure en la lista definitiva de acreedores para cubrir dicha vacante.

5.º La Comisión de Acreedores se constituirá una vez haya ganado firmeza el presente Convenio; fijará el domicilio de la misma, y establecerá las normas que estime oportunas para su funcionamiento.

La Comisión de Acreedores podrá delegar, total o parcialmente, sus funciones en una persona que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir sus delegaciones en cualquier momento.

Quedará constituida cuando concorra, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. Cada miembro tendrá un voto. En caso de empate, los acuerdos se adoptarán por mayoría de créditos entre ellos.

Todos los gastos necesarios que se causen por la Comisión de Acreedores o cualquiera de sus miembros en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente Convenio, serán de cargo y cuenta de la deudora.

6.º La Comisión de Acreedores, además de las facultades que se derivan de los precedentes pactos, tendrán las siguientes:

a) La función de vigilancia del cumplimiento del convenio, pudiendo recabar de la deudora en cada momento que lo estime oportuno información precisa sobre la situación de la empresa.

b) Actuar como mandataria y representante de los intereses de los acreedores cuyos créditos estén sujetos al presente convenio, para lo cual, éstos, le otorgan en este acto mandato expreso, en la forma más amplia como en derechos sea menester, para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del convenio y procurar el buen fin del mismo en la forma que mejor tenga en cuenta sus intereses.

c) Modificar cualitativa y cuantitativamente los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores y acordar la inclusión de aquellos créditos que proceda, conforme a derecho, en virtud de lo que resulte de la documentación fehaciente que en cada caso le sea exhibida y contrastado con la documentación de la deudora o la que pueda obrar en su poder.

7.º Si la deudora incumpliera cualquiera de los plazos de pago estipulados en este convenio, la Comisión de Acreedores le requerirá fehacientemente para que proceda, de inmediato, al abono de las cantidades pendientes. Si pasados sesenta días a partir del requerimiento la deudora no se ha puesto al corriente de pago, la Comisión de Acreedores acordará convertirse en Comisión Liquidadora de Acreedores y, como tal, además de las facultades anteriormente atribuidas, tendrá las siguientes:

a) Realizar la totalidad o parte de los bienes y derechos de la deudora, para con su producto proceder al pago de los créditos, en el orden y preferencias establecidas por la Ley. Para ello, la deudora dará en pago y se obliga a transmitir y a poner en la referida Comisión en posesión de todos los bienes y derechos que conformen su activo, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha en que sea requerida fehacientemente para ello. En este supuesto, la quita estipulada en el acuerdo primero del presente convenio quedará sin efecto, aplicándose el resultado de la liquidación al pago de los créditos hasta alcanzar, en su caso, su totalidad.

b) Con este fin, la Comisión Liquidadora de Acreedores tendrá las totales y plenas facultades de disposición de los bienes, pudiendo administrar, vender, gravar, hipotecar, otorgar cartas de pago, permutar, arrendar, adjudicar en pago y transigir, en relación con la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos de la deudora, y ostentando, en general, en méritos de este convenio, todos los poderes de administración, representación y disposición que las Leyes otorgan al propietario de un bien o derecho.

A tal efecto y para facilitar el cumplimiento del convenio, en su caso, la deudora otorgará poderes a favor de los miembros de la Comisión Liquidadora de Acreedores, en un plazo no superior al de un mes a partir del requerimiento fehaciente que, a tal fin, se le haga y según minuta que ésta le presente.

Si realizada la liquidación de los bienes y satisfechos la totalidad de los créditos pendientes resultare alguna cantidad sobrante, se reintegrará a la deudora. Si, por el contrario, el producto obtenido de dicha realización no alcanzare a cubrir el principal de los créditos reconocidos, los acreedores se darán por saldados y finiquitados con el producto de la liquidación, dándose por cumplido en su totalidad el presente convenio.

En el supuesto de realización de bienes de la deudora, la Comisión Liquidadora de Acreedores, además de los gastos que se causen en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, tendrá derecho a una retribución conjunta del 3 por 100 sobre las cantidades resultantes de la realización de los bienes y derechos.

8.º Los proveedores y demás entidades que, en su caso y como consecuencia de suministros y/o prestación de servicios realizados por cualquier concepto, tengan retenidas cantidades de la entidad deudora, podrán aplicarlas a cuenta de sus créditos, que disminuirán en la cantidad correspondiente.

9.º Los embargos y anotaciones que se hubiesen tratado sobre bienes y derechos de la entidad suspensa en procedimientos instados como consecuencia de créditos sujetos al presente expediente de suspensión de pagos, se dejarán sin efecto y alzarán por los propios acreedores y, en su caso, a instancia de la propia entidad suspensa y/o de la Comisión de Acreedores designada, las que, en virtud del presente convenio, quedan especialmente facultadas por los acreedores titulares de dichos créditos para solicitar la cancelación judicial y registral de las anotaciones correspondientes.

10. El presente convenio no implica novación de los títulos de crédito y los acreedores conservarán todas las acciones que tengan contra terceros intervinientes en aquéllos.

Tercero.—Ha transcurrido el término de ocho días desde la celebración de la Junta general de acreedores sin que se haya formalizado oposición alguna al convenio.

Razonamiento jurídico

Único.—Siendo ajustado a derecho el convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores, y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme dispone el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, y adoptar todas las medidas que establece dicho precepto.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación,

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos de "Ortopedia y Cirugía, Sociedad Limitada", transcrito en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase pública mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el "Boletín Oficial del Estado", "La Vanguardia" de Barcelona y "Regió 7" de esta ciudad, expidiéndose también mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esa provincia; participese también

mediante exhorto esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad; cese la intervención judicial de los negocios de la mencionada suspensa, y, por tanto, los Interventores nombrados en este expediente, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; entréguese los despachos y edictos acordados expedir al Procurador señor Vilalta Flotats, al que se requiere para que en el término de treinta días acredite la publicación de los edictos; inclúyase la presente resolución en el libro de autos definitivos, quedando en las actuaciones certificación del mismo.

Así lo dispone, manda y firma doña Marta Díez Pérez-Caballero, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 2 de la ciudad y partido de Manresa.—Firmado, Marta Díez Pérez-Caballero.—Rubricado.»

Y para que conste a los efectos procedentes y sirva de publicidad de la transcrita resolución, expido el presente, que firmo, en Manresa a 8 de mayo de 2000.—La Secretaria judicial.—38.326.

MANRESA

Edicto

Doña María Pompeya Bermejo, Secretaria en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Manresa,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 413/1999-C, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banca Catalana, Sociedad Anónima», contra don Antonio Reyes Nieva y doña Francisca Martín Baena, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 24 de julio de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0776-0000-18-0413-99, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de septiembre de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de octubre

de 2000, a las doce horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana.—Finca número cinco. Vivienda en planta segunda, puerta primera, de la casa sita en Santpedor, calle Verge de Juncadella, chaflán a la calle Roger de Flor y calle Bages. Tiene una superficie construida de 91 metros 50 decímetros cuadrados, con su correspondiente distribución. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Manresa, al tomo 2.183, libro 103 de Santpedor, folio 28, finca número 4.597, inscripción segunda.

Tipo de subasta: 12.900.000 pesetas.

Manresa, 13 de junio de 2000.—La Secretaria en sustitución.—38.370.

MARBELLA

Edicto

Doña María Luisa de la Hera Ruiz Berdejo, Juez de Primera Instancia número 1,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 200/97, se tramita procedimiento de juicio de cognición 200/97, a instancia de la comunidad de propietarios edificio «Alhambra», contra Jabones D. Williams y «Sofico Inversiones, Sociedad Anónima», en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 27 de julio, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2989, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que supe los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 3 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 2 de noviembre, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar

parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta, en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Edificio «Fuente de Alhambra», planta novena, tipo A, Marbella. Superficie de 27 metros 98 decímetros cuadrados, consta de «hall», estar-comedor-dormitorio, cocina, cuarto de baño y terraza, primera línea de playa. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Marbella, folio 127, libro 576, tomo 1.583.

Valor de la finca, 6.295.000 pesetas.

Marbella, 11 de mayo de 2000.—La Juez.—El Secretario.—38.483.

MARÍN

Edicto

Don Manuel Ponte Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Marín,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 269/99, a instancia de La Caixa, representada por la Procuradora doña Carmen Torres Álvarez, contra don Luis Tomás Lázaro Taracido y doña Rosa María Teixeira González, en el cual, por resolución del día de la fecha, se ha acordado, a instancia del ejecutante, sacar a pública subasta el bien que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta.

Segunda.—Para tomar parte en las subastas, todos los postores, a excepción del acreedor ejecutante, deberán acreditar haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, sita en la calle Jaime Janer, de Marín, bajo el número de procedimiento 3595.0000.18.269.99, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas. En la tercera o posteriores subastas, que en su caso puedan celebrarse, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda subasta.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber realizado la consignación en el lugar destinado al efecto; debiendo consignarse el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta.—En el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de dichas obligaciones.

Sexta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Séptima.—Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle la

Estrada, sin número, Marín; sirviendo de tipo para la primera subasta, que tendrá lugar el día 4 de septiembre de 2000, a las once horas, el precio pactado en la escritura pública de constitución de hipoteca que al final se expresa; de quedar desierta, se celebrará segunda subasta el día 2 de octubre de 2000, a las misma hora que la primera, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera subasta; de quedar desierta, se celebrará tercera subasta el día 30 de octubre de 2000, a la misma hora que las anteriores, sin sujeción a tipo.

Bien objeto de subasta y valoración del mismo

Casa de bajo a bodega y piso a vivienda, de unos 110 metros cuadrados, aproximadamente, según título, pero que según reciente medición ocupa una superficie útil de 72 metros cuadrados y una superficie construida de 93 metros 39 decímetros cuadrados por planta; con el terreno unido o circundado a viña, era y servicios, con una extensión superficial aproximada de 2,5 ferrados, equivalentes a 11 áreas 70 centiáreas, en el que existen un albero y un horreo; sita en el lugar de Castro, número 30, parroquia de Seixo, municipio de Marín. Linda: Norte, doña María Concepción Soto Sanmartín y doña Pregrina Souto Piñeiro; sur y este, don Eugenio Garrido López, y oeste, camino por donde tiene su entrada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Pontevedra, al tomo 855, libro 187 de Marín, folio 55, finca 15.287.

El precio de la finca, para que sirva de tipo en la subasta, fijado en la escritura de constitución de hipoteca es el de 30.956.930 pesetas.

Lo que se hace público para todas aquellas personas a quienes pueda interesar.

Marín, 1 de junio de 2000.—El Juez.—La Secretaria.—38.516.

MOLLET DEL VALLÉS

Edicto

Doña Montserrat Carceller Valts, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 124/99, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caixa, contra don Valentín Martínez Muniente y doña Yolanda Menéndez Bravo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 8 de septiembre de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, siendo este de 22.338.868 pesetas.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 0860-0000-18-0124/99, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán sub-